RESUMEN EJECUTIVO

INNOVACIÓN AL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR DE MAR

SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 10.119 Y 10.136 DE
LOS CAPÍTULOS XII Y XIII DEL
TÍTULO X DE LAS NORMAS
URBANÍSTICAS, RELATIVAS A LAS
CALIFICACIONES PLD Y PBA

Í N D I C E

1.AGENTES INTERVINIENTES.

- 1.1.1. ÁMBITO
- 1.1.2. OBJETO
- 1.1.3. FINALIDAD
- 1.1.4. DETERMINACIONES

RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con lo establecido en el Art. 62.e de la L.I.S.T.A. Y 85.1.e de su reglamento, se redacta el presente **resumen ejecutivo** del documento de INNOVACION AL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, para modificar los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, relativas a la calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), conteniendo la documentación establecida en la legislación estatal vigente, al objeto de facilitar la participación y consulta por la ciudadanía, expresivo de los siguientes:

- La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

1. AGENTES INTERVINIENTES.

Expediente	El documento de innovación con el objeto de modificar los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X, de las normas urbanísticas del P.G.O.U de Roquetas ed Mar, relativas a la calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos)
Promotor de la innovación	Marinas de Playa Serena S.L.U., domiciliada en Almería, Plaza Marqués de Heredia, nº6, planta 6º, CP 0400, con C.I.F.: B04880258, representada por D. Jörd Oliver Herrmann, con NIE Y- 336592-Q
Técnico/s redactor/s	D. José Jesús Martín Palmero, colegiado 167 del COAAL. D. Manuel Martos Herrero, colegiado 188 del COAAL.

1.1.1. **ÁMBITO**

El ámbito de la presente innovación abarca la totalidad del término municipal, ya que se pretende modificar ciertos artículos de las norma urbanística del P.G.O.U. de Roquetas de Mar que afectaría a la calificación denominada en el P.G.O.U. como PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos)

1.1.2. **OBJETO**

El objeto de la redacción del presente documento de innovación del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, es modificar los artículos 10.119 y 10.136 incluidos en los capítulos XII y XIII del título X de las normas urbanísticas del P.G.O.U., relativas a la calificaciones PLD (Plurifamiliar de Libre Disposición) y PBA (Plurifamiliar en Bloques Abiertos), con el fin de eliminar la exigencia impuesta en los artículos anteriores, donde para el suelo urbano consolidado transformado (SUC-T), sea obligatorio la redacción y aprobación de un Estudio de Detalle, en el caso de actuar sobre parcelas de más de 5.000 m², respecto a las calificaciones PLD y PBA, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

1.1.3. FINALIDAD

Agilizar la tramitación administrativa del proceso de la promoción sobre las parcelas afectadas por las calificaciones PLD y PBA del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

1.1.4. DETERMINACIONES

Con la innovación, no se producen cambios en cuento a los parámetros urbanísticos fundamentales aplicables.

El documento de innovación propone eliminar el párrafo 2°, del artículo 10.119.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar, correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar en bloques abiertos (PBA), y el párrafo segundo del artículo 10.136.2 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar correspondiente a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD):

ARTÍCULO 10.119 Condiciones particulares de parcelación.

- 1.- Parcela mínima. La superficie correspondiente a la **parcela mínima** será de mil metros cuadrados.
- 2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consuma con respecto a la edificabilidad de la manzana.

Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Artículo 10.132 del Capítulo XII del Título X de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Roquetas de Mar relatico a las condiciones particulares de la calificación plurifamiliar de libre disposición (PLD):

ARTÍCULO 10.132 Condiciones particulares de parcelación.

1.- Parcela mínima.

La superficie correspondiente a la parcela mínima será de **dos mil metros cuadrados.**

2.- Cuando sobre una manzana que cuente con la presente calificación se proyecte la construcción de varios bloques aislados, el proyecto deberá determinar la superficie de parcela que corresponda asignar a cada bloque, proporcional a las edificabilidades que cada uno de ellos consuma con respecto a la edificabilidad de la manzana.

Para el caso de parcelas de superficie superior a cinco mil metros cuadrados de superficie, será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se demuestren las cualidades arquitectónicas de la edificación y su integración en el entorno y su propio paisaje.

3.- Agregaciones y segregaciones. Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

Con el objeto de que surtan los efectos oportunos, firmamos el presente documento en El Ejido, a julio de 2024.

D. José Jesús Martín Palmero

D. Manuel Martos Herrero